

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 377 /2016.

Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 31 OCT 2016

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015;

**RESULTANDO:** I) que el artículo 261 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015 dispone asignar una partida anual, al Ministerio de Relaciones Exteriores, de \$ 2.927.700.- "*para el pago de una compensación especial por el desempeño de funciones de mayor responsabilidad y especialización*"; -----

II) que la disposición referida establece que "El Poder Ejecutivo reglamentará el pago de la compensación que se crea en el presente artículo";-----

**CONSIDERANDO:** que las funciones abajo relevadas tradicionalmente han sido realizadas por Profesionales del Escalafón A y eventualmente por funcionarios de otros Escalafones, requiriéndose conocimientos técnicos y especialización para ejercer dichas funciones de mayor responsabilidad;-----

**ATENTO:** a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República y en el artículo 261 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Dispónese que las funciones de mayor responsabilidad y especialización, a los efectos del pago de la compensación especial dispuesta por el artículo 261 de la ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015, son las funciones de Dirección, Dirección Adjunta y Subdirección, según corresponda, y Asesoría Principal Especializada, las que se individualizan a continuación:

Dirección de Asuntos Jurídicos	\$ 13.500
--------------------------------	-----------

Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos (o Subdirección según corresponda, de no ocuparse la función de Dirección Adjunta)	\$ 11.686,50
Subdirección de Asuntos Jurídicos (o Asesoría principal especializada según corresponda)	\$ 9.000
Dirección de <b>Asuntos de Derecho Internacional</b>	\$ 13.500
Dirección Adjunta de <b>Asuntos de Derecho Internacional</b> (o Subdirección según corresponda de no ocuparse la función de Dirección Adjunta)	\$ 11.686,50
Subdirección de <b>Asuntos de Derecho Internacional</b> (o Asesoría Principal Especializada, según corresponda)	\$ 9.000
Subdirección de <b>Tratados</b> (o Asesoría principal especializada en Derecho de los Tratados)	\$ 9.000
Jefatura del <b>Departamento de Acuerdos</b> con la Presidencia de la República	\$ 9.000
Dirección <b>Financiero Contable</b>	\$ 13.500
Dirección Adjunta de <b>Financiero Contable</b> (o Subdirección según corresponda, de no ocuparse la función de Dirección Adjunta).	\$ 11.686,50
Subdirección de <b>Financiero Contable</b> (o Asesoría Principal Especializada según corresponda)	\$ 9.000
Dirección Adjunta de <b>Personal</b> (o Subdirección según corresponda, de no ocuparse la función de Dirección Adjunta)	\$ 11.686,50
Subdirección de <b>Personal</b> (o Asesoría Principal Especializada en aspectos Jurídico Notariales de Recursos Humanos según corresponda)	\$ 9.000
Asesoría Principal de la Dirección General para <b>Asuntos Técnico-Administrativos</b> especializada en planificación estratégica y mejora de la gestión	\$ 11.686,50

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

Asesoría Principal de la Dirección General para <b>Asuntos Técnico Administrativos</b> , especializada en planificación estratégica y mejora de la gestión	\$ 9.000
Asesoría Principal de la <b>Dirección General de Secretaría</b> , especializada en organización, planificación e instrumentación de metas estratégicas y mejoras	\$ 11.686,50
Asesoría Principal de la <b>Dirección General de Secretaría</b> , especializada en organización, planificación e instrumentación de metas estratégicas y mejoras	\$ 9.000
En caso de que una Asesoría Principal Especializada pase a ser una nueva Subdirección tras la Reestructura se reserva el presente complemento	\$ 2.686

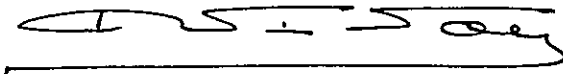
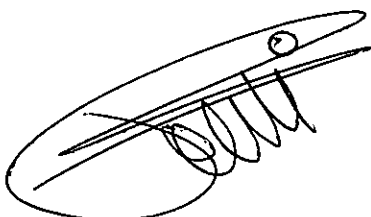
**Artículo 2°.-** La presente compensación se actualizará en cada oportunidad en que se realicen los ajustes salariales correspondientes.-----

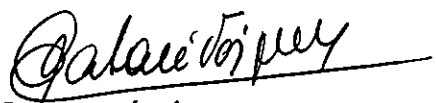
**Artículo 3°.-** La compensación especial a que refiere el presente decreto se encuentra exceptuada de lo dispuesto por el artículo 26 de la ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y sus modificativas, y en el inciso 1º del artículo 105 de la ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983.-----

**Artículo 4°.-** La compensación especial que se reglamenta no será acumulable con otra compensación con similar objeto, es decir mayor responsabilidad o inequidades.-----

**Artículo 5°.-** La compensación se percibirá en forma mensual y será retroactiva al primero de enero de 2016.-----

**Artículo 6°.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----

  
**DR. TABARÉ VÁZQUEZ**  
 Presidente de la República  
 Período 2015 - 2020

